

Capítulo 1 Criterios Generales de Aplicación



1. La aplicación de la presente Guía actualizada, entra en vigor al día siguiente de la notificación que la DPIF haga a la DMN mediante el mecanismo formal que se determine.
2. La DPIF es responsable de publicar simultáneamente a la notificación de la DMN la presente Guía en el sitio web oficial del SENASICA que se determine y poner a disposición el acceso para la descarga electrónica del documento.
3. La interpretación y aclaración de las políticas establecidas en la presente Guía es facultad de los titulares de la DMN y DPIF; sin menoscabo de lo que establezca el Director General de Inspección Fitozoosanitaria (DGIF).
4. La aplicación del presente instrumento se hace exclusivamente por el personal adscrito a los PVIF, PVI, otros sitios de inspección y de oficinas centrales de la DMN, asimismo podrán participar en el ámbito de sus competencias personal Tercero Especialista Autorizado de la Unidad de Verificación Aprobada por la DGIF en la verificación de la Movilización Nacional y /o personal de los OASA, sin perjuicio de la resolución directa por parte del titular de la Dirección General.
5. A partir de la aplicación de la presente Guía, queda sin efecto la versión anterior de la misma. En su caso y cuando se presenten situaciones operativas no previstas en esta versión, el personal oficial de los PVIF, PVI y otros sitios, harán la consulta respectiva a las áreas normativas a través de personal de la Dirección de Movilización Nacional.
6. Todo acto de autoridad debe cumplir con el fundamento jurídico y su respectiva motivación; debe estructurarse con base en la normativa vigente aplicable publicada en el DOF. Por lo anterior, (esta Guía no debe ser utilizada bajo ninguna circunstancia, como Fundamento jurídico, durante la elaboración de una Acta).
7. El personal coadyuvante de los Puntos de Verificación e Inspección Federales no puede realizar acto de autoridad, ya que es una función del personal oficial.